

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5364
- Código de verificación: 25807324027
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
PINV E-2021-031

AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE FAUNA MARINA Y AVISTAMIENTO DE CETÁCEOS, U "O.N.G. CIFAMAC" PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-063**

FECHA: **08/02/2021**

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos, U "O.N.G. CIFAMAC" mediante ingreso virtual E-PINV-2020-249, de fecha 10 de agosto de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-031, de fecha 18 de enero de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Ecología de Alimentación de vertebrados superiores en la costa del Pacífico Sureste"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 179 de 2008, Nº 38 de 2011; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005, Nº 434 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos, U "O.N.G. CIFAMAC" presentó, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Ecología de Alimentación de vertebrados superiores en la costa del Pacífico Sureste"**.

Que Las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como "Pesca de Investigación", de acuerdo a lo definido en el Artículo 2º numeral 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del País.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Investigación de Fauna Marina y Avistamiento de Cetáceos, U "O.N.G. CIFAMAC", R.U.T. Nº 65.094.123-3, domiciliada en Jesús Tejada Nº 621, Mejillones, Región de Antofagasta, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Ecología de Alimentación de vertebrados superiores en la costa del Pacífico Sureste**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar la contribución de anchoveta y krill a la dieta de pequeños y grandes cetáceos en la Península de Mejillones y Golfo de Corcovado.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la Bahía de Mejillones, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta y en Golfo de Ancud, Comuna de Ancud, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo no letal, a través de la recolección de muestras de tejido de piel, mediante la utilización de ballesta con dardo modificado, de las especies de mamíferos marinos y su correspondiente número de muestras de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de muestras individuales de piel (individuos)
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	40
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	10
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	30
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	40
<i>Grampus griseus</i>	Falso calderón	40

<i>Delphinus capensis</i>	Delfín	40
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	40

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de las medidas de administración vigentes en todo el territorio nacional para las especies anteriormente indicadas establecidas mediante D.S. N° 179 de 2008 y mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado mediante Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Se autoriza al peticionario para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación. La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal.

Para el registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento a hembras con cría. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

8.- Sin desmedro de lo anterior, en el proceso de toma de muestras de cetáceos mayores y menores, así como en la foto-identificación de los ejemplares avistados, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra (o fotografía), periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

9.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

11.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/ o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

Asimismo se deberá notificar a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, previo a la ejecución de las actividades autorizadas en la presente pesca de investigación.

12.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

13.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

14.- La peticionaria designa como personas responsables de la presente pesca de investigación a doña Ana María García Cegarra, R.U.T. N° 24.601.357-8 y a don Juan Antonio Menares Henríquez, R.U.T. N° 9.657.580-7, del mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Ana García Cegarra	24.601.357-8	Doctor en Ciencias Aplicadas mención Sistemas Marinos Costeros	Jefe de proyecto
Maritza Malebrán Jiménez	14.600.937-9	Ecóloga Marina	Apoyo técnico

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

19.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA